

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DE SALUD
Fondo Nacional de Salud
Fondo Nacional de Salud (01, 11, 12, 16)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		16.223.541.378
04		IMPOSICIONES PREVISIONALES		4.279.893.211
	02	Aportes del Trabajador		4.279.893.211
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		204.889.696
	02	Del Gobierno Central		204.889.696
	006	Caja de Previsión de la Defensa Nacional		6.815.774
	011	Fondo para Diagnóstico y Tratamientos de Alto Costo Ley N°20.850		166.951.281
	015	Sistema de Protección Integral a la Infancia		25.440.415
	016	Programa de Apoyo a la Salud Mental Infantil		5.682.216
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.324.519
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		458.600
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		1.865.909
09		APORTE FISCAL		11.719.169.946
	01	Libre		11.716.632.091
	03	Servicio de la Deuda Externa		2.537.855
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		17.263.986
	05	Médicos		17.263.976
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		16.223.541.378
21		GASTOS EN PERSONAL	02	34.190.434
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	37.417.116
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		934.333.523
	01	Prestaciones Previsionales		934.333.513
	009	Bonificaciones de Salud		914.068.431
	014	Subsidio Cajas de Compensación de Asignación Familiar	05	10
	019	Bonificaciones de Salud - MCC (Ley N° 21.674)		10
	020	Bonificaciones de Salud - SAP (Ley N° 21.736)		20.265.062
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		5
	003	Fondo Retiro Funcionarios Públicos Ley N° 19.882		5
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		15.142.813.557

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DE SALUD
Fondo Nacional de Salud
Fondo Nacional de Salud (01, 11, 12, 16)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	02	Al Gobierno Central	09	13.871.700.246
	034	Instituto de Salud Pública de Chile		2.926.645
	035	Programa de Atención Primaria		3.960.097.155
	037	Programa de Prestaciones Institucionales		2.440.061.704
	040	Financiamiento Hospitales por Grupo Relacionado de Diagnóstico		7.241.353.868
	043	Subsecretaría de Salud Pública		226.817.530
	070	Subsecretaría de Redes Asistenciales		443.344
	03	A Otras Entidades Públicas		58.380.364
	010	Financiamiento de Prestaciones Médicas		32.900.816
	411	Ley N° 21.621 - Hospital Clínico Universidad de Chile		25.479.548
	09	A Unidades o Programas del Servicio	06, 13, 15	1.212.732.947
	010	Provisión de Prestaciones Médicas	07, 14	985.514.785
	011	Bono Auge	08	60.266.881
	410	Aplicación Ley N°20.850	10	166.951.281
25		INTEGROS AL FISCO		472.829
	99	Otros Integros al Fisco		472.829
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		15.819.562
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		15.819.562
32		PRÉSTAMOS		55.956.482
	05	Médicos		55.956.482
34		SERVICIO DE LA DEUDA		2.537.865
	04	Intereses Deuda Externa		2.245.471
	06	Otros Gastos Financieros Deuda Externa		292.384
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	17
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	1.244
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	97.162
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	131.396
	- En el Exterior, en Miles de \$	1
	d) Convenios con personas naturales	

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DE SALUD
Fondo Nacional de Salud
Fondo Nacional de Salud (01, 11, 12, 16)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

d1)	Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
	- N° de personas	6
	- Miles de \$	137.484
d2)	Personas asimiladas a la Planta de conformidad a la Ley N° 19.664	
	- N° de personas	8
	- Miles de \$	230.556
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	22
	- Miles de \$	292.463
03	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia - Miles de \$	135.945
04	La contratación de servicios y acciones de apoyo de acuerdo con la Ley N° 18.803 y el D.S N° 21, de 1990, del Ministerio de Hacienda, requerirán la autorización previa de la Dirección de Presupuestos.	
05	El porcentaje de las cotizaciones de las remuneraciones imponibles de los trabajadores no afiliados a una Institución de Salud Previsional, que percibirán las Cajas de Compensación de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 18.833, será de 3,1%. Sin perjuicio de lo anterior, durante el año 2027, mediante decreto del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República" el que será suscrito además por el Ministerio de Salud, podrá modificarse dicho porcentaje con el objeto de cubrir las obligaciones de financiamiento del régimen de subsidios por incapacidad laboral, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 del decreto ley N° 2.062, de 1977, respecto de la obligación que tiene el Fondo Nacional de Salud, de reembolsar a las Cajas de Compensación los déficits producidos por la administración del régimen de subsidios por incapacidad laboral. Esta modificación de porcentaje entrará en vigencia para el periodo de declaración de las cotizaciones previsionales inmediatamente siguiente respecto de la fecha de toma de razón del decreto del Ministerio de Hacienda por la Contraloría General de la República y la emisión de la Circular dictada por SUSESO. Asimismo, en caso de que el porcentaje señalado en el párrafo precedente sea insuficiente para cubrir los déficits de una o más cajas de compensación, la Superintendencia de Seguridad Social podrá disponer, mediante resolución y con acuerdo previo del Fondo Nacional de Salud, el traspaso de recursos entre la o	

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DE SALUD
Fondo Nacional de Salud
Fondo Nacional de Salud (01, 11, 12, 16)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

las cajas de compensación de asignación familiar que presenten excedentes y aquellas que registren déficits durante el respectivo periodo.

Por otra parte, el Fondo Nacional de Salud podrá autorizar a las Cajas de Compensación para retener los excedentes resultantes en un periodo determinado, después del traspaso entre las Cajas de Compensación señalado precedentemente, con el objeto de cubrir un eventual déficit en el periodo inmediato siguiente. Dicho excedente debe ser mantenido por las Cajas de Compensación en el Fondo establecido por la ley para estos recursos y será considerado como saldo inicial de caja para el periodo inmediato siguiente.

El Fondo Nacional de Salud informará, antes del 30 de enero, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, el monto total de los excedentes resultantes del traspaso de recursos entre las cajas de compensación y el monto del Fondo establecido por ley que mantienen dichas cajas.

- 06 Incluye \$321.374.908 miles que se utilizarán de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.966, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.
- 07 Con estos recursos se podrá contratar la compra de camas hospitalarias de resolución integral con mecanismo de pago por GRD, para la atención de pacientes críticos. Para efectos de la compra, se deberá aplicar los procedimientos establecidos en la Ley N° 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios.
El Fondo Nacional de Salud deberá informar, antes del 30 de junio, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Salud del Senado, sobre las instituciones beneficiadas por esta modalidad de compra, los costos y la cobertura de pacientes atendidos mediante este mecanismo.
- 08 Estos recursos solo podrán utilizarse de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.966, en especial su artículo 4°, literal c) sobre garantía explícita de oportunidad.
- 09 Con cargo a estos recursos Fonasa podrá destinar hasta \$93.851.314 miles en el financiamiento de Drogas Oncológicas No GES, lo que incluye las Drogas de Alto Costo, para tratamiento de pacientes oncológicos en los establecimientos sujetos a este programa.
Los medicamentos que están sujetos a este programa serán definidos mediante resolución conjunta entre la Subsecretaría de Salud Pública y Fonasa, utilizando como antecedente la proposición de la Comisión Técnica Asesora de Drogas Oncológicas de Alto Costo dependiente de la Subsecretaría de Salud Pública.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DE SALUD
Fondo Nacional de Salud
Fondo Nacional de Salud (01, 11, 12, 16)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Asimismo, la referida Comisión asesorará y apoyará a la Subsecretaría de Salud Pública sobre los distintos aspectos relativos a este programa incluido el monitoreo. Los beneficiarios de este programa serán definidos por el Comité Oncológico Hospitalario respectivo y el Ministerio de Salud deberá instruir y hacer seguimiento a los planes de auditorías de los Servicios de Salud con el fin de velar por la adecuada aplicación de criterios clínicos, por parte de los referidos Comités.

La adquisición de estos medicamentos se realizará a través de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud (CENABAST). Trimestralmente, el FONASA deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto del estado de ejecución de estos recursos, así como del número de pacientes beneficiados por servicio de salud y desagregado por sexo, el tipo de neoplasias que padecen los requirentes y el tiempo promedio que transcurre entre que se realiza la solicitud por el paciente hasta que comienza el tratamiento.

- 10 Estos recursos solo podrán utilizarse para financiar la compra o reembolso de medicamentos, alimentos o elementos de uso médico asociados a enfermedades o condiciones de salud, y las prestaciones indispensables para su confirmación diagnóstica y seguimiento, cubiertas por la Ley N° 20.850, que crea un sistema de protección financiera para diagnósticos y tratamientos de alto costo. Dichos medicamentos, alimentos o elementos de uso médico podrán ser adquiridos a través de CENABAST, y todos los costos asociados a su compra, tales como la comisión de intermediación, gastos de internación, aduana, registro, importación, entre otros, serán de cargo del Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 20.850. Trimestralmente, 30 días después del trimestre respectivo, FONASA informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la ejecución de estos recursos, entregando también el número de beneficiarios según medicamentos, tratamientos y enfermedades cubiertas, convenios suscritos al efecto, sustentabilidad del fondo y decretos por medio de los cuales se autorice el exceso de los recursos, de acuerdo al Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo del Tesoro Público.
- 11 Trimestralmente, 30 días después del trimestre respectivo, FONASA informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los recursos transferidos a la Fundación las Rosas.
- 12 El Fondo Nacional de Salud deberá informar trimestralmente a la Comisión

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DE SALUD
Fondo Nacional de Salud
Fondo Nacional de Salud (01, 11, 12, 16)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre calendario respectivo, las compras efectuadas a prestadores privados, individualizándose cada uno de éstos y las prestaciones realizadas. En dicho informe se deberá dar cuenta del valor pagado por cada prestación y el mecanismo de selección de cada prestador, así como el estado de pago de las prestaciones otorgadas. Asimismo, se deberá incorporar un análisis comparativo que incluya la variación de precios de las compras realizadas en el mismo período durante el año anterior. Antes del 31 de marzo de 2027 el FONASA deberá enviar un informe consolidado y detallado sobre la ejecución de este Programa durante el año 2026.

- 13 El Ministerio de Salud deberá enviar semestralmente por vía electrónica a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre calendario respectivo, un informe detallado de los recursos asignados a Provisión de Prestaciones Médicas con prestadores privados, indicando, para cada prestador, los precios pagados, incluyendo el valor pagado por cada cama UCI, y el porcentaje de participación en el total de compras, durante el año 2026 y el primer semestre de 2027. Además, deberá incluir una tabla comparativa de los últimos cinco años y de los montos adjudicados a cada proveedor privado anualmente, con datos desagregados por región y comuna. En la misma oportunidad, se enviará en formato electrónico copia de los contratos y actos administrativos correspondientes que permitieron las contrataciones.
- 14 FONASA deberá informar trimestralmente a la Dirección de Presupuestos, a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, además de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el total de los recursos destinados en el período para la compra de prestaciones a privados de pacientes con Diálisis, segmentado en Hemodiálisis y Peritoneodiálisis.
Asimismo, informará respecto a la determinación de los aranceles de las siguientes prestaciones: hemodiálisis con bicarbonato con insumos por sesión con traslado, y hemodiálisis con bicarbonato con insumos por sesión sin traslado.
- 15 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en bienes y servicios de consumo.
- 16 El Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, a más tardar el 15 de enero, el cumplimiento del pago de las prestaciones a prestadores privados por concepto de Ley de Urgencias y rebases asociados a post estabilización, por prestaciones realizadas el año 2025 y en años anteriores,

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DE SALUD
Fondo Nacional de Salud
Fondo Nacional de Salud (01, 11, 12, 16)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

detallando por prestador privado el monto mensual pagado por estos conceptos durante el año 2026, y en caso de existir, a cuánto corresponde el saldo pendiente.